

SEÑOR
JUEZ 1 PROMISCOU DE LENGUAZAQUE
CUND.
E.S.D.

**REFERENCIA; PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICACIÓN: N ° 2023-00027
NNA: A.S.G.S.**

EDUARDO DAVILA REINA, mayo de edad Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de JHOANA SARTA CASTAÑEDA, según poder conferido y de MAURICIO GONZALEZ, como quedo constancia en audiencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el fallo emitido por su despacho DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

FUNDAMENTOS FACTICOS

HECHOS

Actuaciones admirativas;

La **COMISARÍA DE FAMILIA** de este municipio encontró la posible vulneración de los derechos del niño **A.S.G.S.**, a la vida, la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal y protección, establecidos en los artículos 17, 18 y 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que dio apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos en su favor.

Revisado el proceso se evidencia que el 5 de abril de 2022 se apertura el proceso con el fin de restablecer los derechos del menor y garantizar el goce efectivo de los mismos.

Para el 07 de abril de 2022, se realizó verificación de derechos a favor de NNA A.S.G.S. y se solicitó reconocimiento Médico Legal del menor al centro de salud de Lenguazaque.

EL 08 de abril de 2022 se recibió informe pericial de Clínica Forense por parte del puesto de salud del Municipio de Lenguazaque.

EL 11 de mayo de 2022, se diligencia fecha individual de solicitud de cupo en la modalidad de internado protección gestante lactante en razón a que la progenitora es una menor de edad con proceso administrativo de restablecimiento de derecho.

Que para el 02 de junio de 2022 se realiza seguimiento por parte de contratista de la Comisaría.

Para el 14 de junio de 2022, mediante Resolución No. 14 se modifica medida de Restablecimiento de derecho en favor del NNA A.S.G.S.

Que el día 28 de julio de 2022, se lleva a cabo audiencia de práctica de pruebas y fallo dentro del proceso de restablecimiento de derecho a favor del NNA A.S.G.S. ubicando al menor en Hogar Sustituto conforme Resolución No. 024 , expidiéndose la respectiva acta.

El día 26 de noviembre de 2022 se recibe seguimiento al plan de casopor parte del operador que apoya el hogar Sustituto.

Para el día 12 de diciembre de 2022 se allegó informe por parte del equipo Psicosocial de seguimiento del caso.

Que a la fecha el menor continuo en hogar Sustituto sede Facatativá con su progenitora y su hermano, aclarando que el proceso se evidencia fallo que define la situación jurídica sin embargo no se llevó el debido proceso.

Se observa que dentro de toda la actuación administrativa a mis poderdantes no se les informo sobre sus derechos en todas las decisiones y diligencias nunca estuvieron acompañados legalmente por un abogado todas las providencias, autos, diligencias, audiencias se las hacían firmar acatando lo registrado en dichas actas sin saber lo que firmaban y sin explicarles la trascendencia e implicaciones que estas tenían ni que tenían derecho a la contradicción y eran susceptibles de recursos, la señora JHOANA MILENA SARTA CASTAÑEDA, Abuela y persona a quien se le había otorgado la custodia del menor y el señor MAURICIO GONZALEZ , padre del menor son personas con educación básica que no tienen los conocimientos básicos legales para afrontar este tipo de procesos y actuaciones administrativas con efectos jurídicos,

Es importante resaltar que mi poderdante abuela de la menor manifiesta que los funcionarios de la COMISARIA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE, y su equipo interdisciplinario coaccionaban a la madre del menor NATALIA SARTA CASTAÑEDA, diciéndole que dijera “que MAURICIO GONZALEZ, el padre del menor la había violado a ella que lo hundiera que lo querían ver en la cárcel para que a ella le quitaran el proceso de comisaria” se anexan audios de la declaración también manifiesta que los funcionarios de la comisaria y su equipo interdisciplinario; le decían que MAURICIO GONZALEZ, padre del menor no podía acercarse a ninguno de ellos ni a la comisaria y que era una mala persona y que merecía estar en la cárcel,

De acuerdo a lo brevemente expuesto su señoría; se ha violado el debido proceso en forma ostensible en cuanto a que mi poderdante y el señor MAURICIO GONZALEZ, no han tenido un proceso imparcial LA COMISARIA DE FAMILIA y su equipo interdisciplinario actuaron sin imparcialidad atentando

contra los derechos fundamentales de mis poderdantes al señor MAURICIO GONZALEZ, se le vulnero el derecho a la defensa y a la contradicción, dado que lo aislaron del proceso y no se le dio la información necesaria para defender sus derechos basta con ver el expediente administrativo para concluir que el padre del menor fue excluido procesalmente y no se le reconocieron todas sus garantías sustanciales y procesales,

ACTUACIONES JUDICIALES

Mediante auto de fecha 6 de enero de 2023 se requiere a la comisaria en el numeral 7 del auto para que en el término de tres días a partir del recibo del correspondiente oficio informe a este estrado judicial si por parte de esa entidad se ha iniciado proceso administrativo para la protección de los derechos fundamentales de los menores hijos de la adolescente NATALIA SARTA CASTAÑEDA,

De acuerdo a lo expuesto en las actuaciones judiciales en el fallo; la COMISARIA DE LENGUAZAQUE, remitió el proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHO de los menores hijos de NATALIA SARTA CASTAÑEDA, al despacho judicial, proceso el cual nunca se notificó en debida forma a JHOANA MILENA SARTA CASTAÑEDA, y MAURICIO GONZALEZ, O APODERADO,

en el proceso radicado No 223-0004 dentro del término legal mediante apoderado judicial se aportaron y solicitaron las siguientes pruebas;

1 En base al artículo 119 de la ley 1098 de 2006 que establece la competencia del juzgado sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes y la ley de mayor jerarquía ley 1564 de 2012 que en su artículo 28 establece la competencia por factor territorial teniendo en cuenta que el domicilio de la progenitora JOHANA SARTA CASTAÑEDA, es el municipio de VILLA PINZON, CUNDINAMARCA, solicito muy comedidamente sea enviado el expediente al Juez competente que para el caso subjudis seria Juzgado competente del municipio de VILLA PINZON, CUNDINAMARCA,

2 Me permito aportar recibo de radicación de divorcio cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre JOHANA SARTA CASTAÑEDA y MAURICIO GONZALEZ, en la cual se evidencia y se establece que entre mi poderdante y MAURICIO GONZALEZ, han cambiado las circunstancias materiales que presuntamente podrían haber vulnerado los derechos de la menor NATALIA SARTA CASTAÑEDA,

3 Mi poderdante Labora con JUAN ORJUELA, en la finca EL SALITRE ALTO VILLA PINZON, CUNDINAMARCA, desempeña la actividad de atera gana el mínimo,

4 Solicito su señoría se practique prueba genética para establecer la

paternidad de MAURICIO GONZALEZ con los hijos de la menor NATALIA SARTHA CASTAÑEDA, prueba que ha sido omitida hasta la fecha,

5 *No prorrogar las medidas provisionales ya que la situación material que presuntamente origina la vulneración de derechos de la menor ha cambiado Ostensiblemente.*

6 *Solicito se autoricen las visitas a la menor de edad por parte de su progenitora,*

7 *Solicito se autoricen las visitas a los menores de edad hijos de NATALIA SARTHA CASTAÑEDA, por parte del padre,*

8 *solicito se practique interrogatorio de parte a la menor NATALIA SARTHA CASTAÑEDA, siguiendo los parámetros que para este fin establece la ley 1098 de 2006,*

9 *Solicito para el abordaje y la responsabilidad frente a la menor adelantar proceso terapéutico a la progenitora JOHANA SARTHA CASTAÑEDA, para cumplir con los requerimientos de la resolución No, 23 del 28 de julio de 2022 para solicitar la custodia lo anterior bajo la plena aplicación del interés superior de la menor,*

descrita en la ley 1098 de 2006, el inciso primero del artículo 22 que consagra los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia y a ser acogidos y no ser expuestos de ella

10 Pruebas testimoniales

Se llame a mandar a declarar a la testigo MARLEN MENESES MURILLO, identificada con la C,C, 20626385, numero de contacto 3137704514, dirección barrio los Remansos, LENGUAZAQUE, CUNDINAMARCA,

Se llame mandar a declarar GABRIEL EDUARDO ÑAMPIRA GOMEZ, identificado con la C,C, 1002364857, numero de contacto 3122583758, dirección; TIBITA, VILLA PINZON, CUNDINAMARCA,

Ninguna de las pruebas relacionadas y solicitadas fueron tenidas en cuenta ni siquiera hubo un pronunciamiento expreso sobre estas, lo que indica un desequilibrio procesal en contra de los derechos fundamentales de mis poderdantes;

El radicado de divorcio ante la Notaria 2 de UBATE, CUNDINAMARCA, que prueba que la circunstancias materiales que presuntamente podrían haber vulnerado los derechos de los menores cambiaron,

No se tiene en cuenta que mis poderdantes ejercen actividades comerciales que les generan ingresos que les permiten mantener a su familia,

tampoco se pronunció sobre la solicitud de la prueba genética de los menores ANGEL SNEIDER GONZALEZ SARTA, hijo reconocido del señor MAURICIO GONZALEZ, y el menor nacido en hogar sustituto del ICBF,

el interrogatorio de parte a la menor NATALIA SARTA CASTAÑEDA, bajo los parámetros que para este fin establece la ley 1098 de 2006 fue negado, prueba fundamental para establecer la veracidad de la situación real de los menores,

Las pruebas testimoniales solicitadas fueron desestimadas en su totalidad

Con fecha marzo 21 del presente año se radica memorial solicitando el aplazamiento de la declaración de la señora ELSA CASTAÑEDA MARIN, la cual fue preponderante en este fallo y afecto a mis poderdantes sin derecho a la contradicción,

Respecto del pronunciamiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sobre la conducta del señor MAURICIO GONZALEZ, queda en evidencia que no se cometió ningún delito frente a la menor NATALIA SARTA CASTAÑEDA, madre de los menores y deja de manifiesto que este no es un peligro para los menores, familia y sociedad, y no hay mérito alguno para tomar la decisión de quitarle a sus hijos,

a considerar;

Entre el señor MAURICIO GONZALEZ y la señora JHONA SARTA CASTAÑEDA, ya no existe ninguna relación sentimental de hecho, no conviven en el mismo sitio y están tramitando ante la Notaria 2da del Circulo de UBATE, CUNDINAMARCA, proceso de divorcio, esta nueva circunstancia pone de manifiesto que la convivencia de los menores se pueda dar con la abuela señora JOHANA MILENA SARTA CASTAÑEDA, quien reiterativamente a hecho saber a su despacho que está en disponibilidad de atender y garantizar las necesidades básicas que establece la ley para con los menores, de igual forma MAURICIO GONZALES, padre del menor siempre ha velado por sus hijos no siendo ANGEL SNEIDER GONZALEZ SARTA, la excepción y tanto el cómo sus demás hijos han gozado de estas garantías básicas como; protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación, vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales, si bien es cierto que entre la menor NATALIA SARTA CASTEÑEDA y MAURICIO GONZALEZ, hubo una relación sentimental la cual no constituye delito ante la ley Colombiana, tanto MAURICIO como JHOANA, han realizado grandes esfuerzos para cambiar las circunstancias materiales de los menores y su progenitora,

Muy comedidamente solicitamos al despacho se revoque el fallo de fecha 17 de abril de 2023 por lo anteriormente expuesto y considerando que no existe ninguna prueba de maltrato infantil o alguna forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos por

parte de MAURICIO GONZALEZ ni JHOANA SARTA CASTAÑEDA, para con el menor ANGEL SNEIDER GONZALEZ SARTA, ni su progenitora NATALI SARTA CASTAÑEDA,

Atentamente;

EDUARDO DAVILA
REINA3227919
T,P, 46476 del C,S,J,

Celular 3203858644
servilegalweb@gmail.com